

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 014

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**SEÑORA OYARZÚN MONICA Y OTROS NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRES PODERES DEL
ESTADO PROVINCIAL**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sr. Presidente
Legislador Damián Lofler

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
16 SEP 2022
MESA DE ENTRADA
N° 014 Hs. 11:00 FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego A.C. S.A.S.
Poder Legislativo
12 SET. 2022 14:00
Patricio LOCKLEY-DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO



Su Despacho

Los abajo firmantes, nos presentamos ante la Legislatura a su cargo, con la finalidad, de presentar un proyecto, pensado sobre la verdad histórica que atraviesa la clase pasiva de la provincia.

El Estado, como es de su conocimiento, es el poder fundamental, en el campo de la políticas focalizadas a la seguridad social. En ese entendimiento, y, atendiendo a la relevancia de las acciones colectivas, alejadas de reduccionismos o fragmentación, se hace necesario, revisar en el marco de la complejidad actual, mínimos aspectos que deberían atenderse.

Ninguno se atrevería de denostar la democracia, ni a la noción de los derechos de la ciudadanía, lo cual, lleva a no divorciar la imperiosa distribución que requiere la seguridad social.

Es el ámbito legislativo, quien sostiene el poder político y el capital simbólico, que impone visiones (o divisiones).

En esta definición, que no necesariamente implica unidad de objetivos o propósitos, pero que sí, debería confluir hacia una acción colectiva que supere los procesos de confrontación.

Bajo esa eficacia, aún en escenarios dolorosos, solicitamos a Ud. y por su intermedio al conjunto de cuerpo legislativo, re pensar, el articulado que a continuación proponemos, de manera tal de no generar demandas, y trascender a micromundos de la sociedad civil, y en particular de la clase pasiva provincial, LA CUAL REQUIERE, de la igualdad ante la ley. Sintéticamente, como aspectos generales a detallar, interpretamos, que, de manera injusta el coeficiente fijado por el decreto 1374/2020, en contradicción con la ley 1285, que no fija coeficiente para la actualización del haber, nivela para abajo, perdiéndose el poder adquisitivo y la calidad de vida de los jubilados provinciales. Del mismo modo, en la ley 1210 artículo 5 inciso b 1, se interpreta contradictoria la baja de la edad para el acceso al beneficio jubilatorio imponiendo un porcentaje del 3% hasta alcanzar los años de aporte al sistema provincial, perjudicando a los beneficiarios que reconocen los artículos 35,35 bis y de las tareas insalubres. En este análisis, se agrega el énfasis al artículo 43 y 46 de la ley 561.

ART. 1: DEJAR SI EFECTO el artículo 5 inciso b1 de la ley 1210

ART.2 : En ningún caso o circunstancia, las prestaciones previstas en la ley 561, podrán ser inferiores al 82% respecto a la categoría y función de revista con que se le determina su haber al momento de la concesión del beneficio en la presente ley

ART.3 : Dejar sin efecto el artículo 1 de la ley 1285, considerando la irreductibilidad (artículo 51 C.P). La movilidad será móvil y se efectuará cada vez, que los haberes del personal en actividad se desempeñe en la categoría y /o función sufran una variación salarial.

Alberto Santamaría
ABOGRADO
N° 74 ST. CPACR T.58 F.63
CIP 106178/0

[Firma]
Mónica Ojeda
(2901) 551481

Dra. María Guillermina Sánchez Mesa
M.P. CPAU N° 756 M.F. TP 57 FR 613
I.B. N° 999 - 143954/5

C/Copia a los señores y señoras legisladoras

[Firma]
Emmanuel TRENTINO MARTIRE
Vicepresidente 2°
PODER LEGISLATIVO

Sec. Legislativa

15 SEP 2022